

**DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN LAS LA RIOJA**

DAVID SAN MARTÍN SEGURA

*Profesor contratado interino de Derecho Administrativo*

*Universidad de La Rioja*

**Sumario:** 1. Panorámica general. 2. Recursos de inconstitucionalidad contra la Ley de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. 3. Instrumentos de ordenación y planificación. 3.1. Aprobación de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja 3.2. Declaración de zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 y aprobación de sus planes de gestión y ordenación. 3.3. Aprobación del Plan de Inspección Medioambiental 2019-2024. 4. Nueva organización de la Administración autonómica ambiental. 5. Otras disposiciones reglamentarias.

## 1. PANORÁMICA GENERAL

Entre los meses de abril y septiembre de 2019, la actividad normativa con incidencia ambiental en la Comunidad Autónoma de La Rioja abarca un notable conjunto de reglamentos, que a efectos expositivos pueden agruparse en tres bloques. Por un lado, han sido aprobados varios instrumentos de planificación, entre los que ha de destacarse la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja (Decreto 18/2019, de 17 de mayo), junto con la declaración de varios espacios del territorio autonómico como zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 (Decreto 15/2019, de 17 de mayo, de modificación del Decreto 9/2014), y la aprobación del Plan que ha de regir la actividad de inspección medioambiental en el próximo lustro (adoptado realmente bajo la forma de Resolución).

Por otro lado, el segundo bloque de reglamentos se refiere a la reorganización administrativa operada por el nuevo Gobierno autonómico, tras las elecciones celebradas el 26 de mayo de 2019. El Real Decreto 500/2019, de 28 de agosto, de nombramiento de la nueva Presidenta autonómica, se vio inmediatamente acompañado por la modificación del número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma (Decreto 6/2019, de 29 de agosto) y, ya en el mes de septiembre, por los consiguientes Decretos que establecen la estructura orgánica y las funciones de esas distintas Consejerías. De todos ellos habremos de atender aquí a tres, por su mayor incidencia en la materia ambiental: los que se refieren a la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, y a la Consejería de Desarrollo Autonómico.

Por último, cabe apuntar un tercer bloque de normas reglamentarias de carácter diverso. Entre ellas merece destacar un Decreto, también con vocación

organizativa, relativo al ejercicio de funciones en materia de certificación y control de la producción ecológica en La Rioja, que aprueba además el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del Consejo de Producción Agraria Ecológica autonómico (Decreto 21/2019, de 31 de mayo).

Durante este periodo, marcado por la renovación del Parlamento autonómico por efecto de las elecciones del mes de mayo, no ha existido en La Rioja producción legislativa con incidencia ambiental. Sin embargo, y con ello comenzaremos el desarrollo de esta crónica, hemos de atender al desarrollo de los recursos de inconstitucionalidad interpuestos contra varios artículos de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. En la crónica del primer semestre de 2019 tuvimos ocasión de describir someramente el contenido de la Ley, y de aludir a la interposición de sendos recursos de inconstitucionalidad contra varios de sus preceptos, por el Grupo Parlamentario Popular del Senado, y por el Consejo de Gobierno de La Rioja. Pudimos ya dar noticia de la aceptación a trámite del primero de estos recursos, mediante Providencia del Pleno del Tribunal Constitucional de 26 marzo. Conocimos después, así mismo, la aceptación a trámite del segundo de los recursos citados, ahora mediante Providencia del Pleno de 4 de junio.

## **2. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

Nuestra crónica del semestre anterior dio cuenta de la aprobación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tratamos allí de justificar la trascendencia ambiental de la norma. Ofrecimos además una exposición sistemática de su contenido, enfocado esencialmente hacia medidas de policía administrativa, y cuya aplicación se ve pautada por las definiciones dispuestas en el art. 5 de la propia Ley, según un doble criterio: una categorización de los animales según su relación con el ser humano (“de compañía”, “asilvestrados”, “de producción”, “de fauna silvestre”, “de competición o carrera”, “exóticos de compañía”) y distintas situaciones concretas en que ocasionalmente puedan encontrarse (animales “abandonados”, “extraviados” y “sin identificar”). A partir de ahí, la norma

despliega, esencialmente, un entramado de exigencias para el bienestar animal, en forma de obligaciones y prohibiciones para propietarios y poseedores, requisitos de instalaciones aptas para albergar animales, para su traslado y usos en actividades económicas, así como habilitaciones de intervención pública para la supervisión del cumplimiento de dichas exigencias, y para el control de las poblaciones de animales.

Ya en el mes de febrero de 2019, tanto el Grupo Popular en el Senado, como el Gobierno de La Rioja, comunicaron su intención de impugnar la validez constitucional de varios aspectos de la norma. Los problemas de validez apreciados se refieren a tres cuestiones relevantes para el planteamiento y estructura de la norma<sup>1</sup>. En primer lugar, su invasión hacia competencias estatales, que derivaría de una insuficiente especificación de los regímenes aplicables a los distintos animales y situaciones, motivo de colisión con varias regulaciones básicas del Estado. En segundo lugar, la definición demasiado expansiva de la noción de maltrato hacia los animales, que plantearía problemas de compatibilidad con intervenciones legítimas de carácter sanitario sobre los animales. En tercer lugar, por los excesos en la atribución de facultades a los inspectores para la entrada en propiedades privadas que alberguen animales. Estos problemas transversales de la norma se concretarían en varios aspectos del articulado, objeto de los dos recursos de inconstitucionalidad interpuestos.

El Pleno del Tribunal Constitucional admitió a trámite, mediante Providencia de 26 de marzo de 2019 (BOE del 3 de abril y BOR del 8 de abril), el recurso interpuesto por cincuenta senadores del Grupo Popular (recurso de inconstitucionalidad núm. 1203-2019), que se refiere a trece artículos de la Ley<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Según la información aparecida en prensa, estos argumentos habrían sido puestos de manifiesto en informe elaborado por el Ministerio de Política Territorial y Función Pública. Diario La Rioja, 19 de febrero de 2019, <<https://www.larioja.com/la-rioja/gobierno-central-articulos-20190219004334-ntvo.html>> [última consulta, 12 de abril de 2019].

<sup>2</sup> Conforme advertimos en nuestra crónica anterior, el recurso admitido a trámite incide en los siguientes preceptos: art. 1 (objeto), art. 2 (en su apartado 1 – finalidad general– y 2.2.g) –finalidad concreta de garantizar la esterilización de los animales y las condiciones de su compra, cría y venta responsable–), art. 5 (en sus letras e), i) y o) que se refieren, respectivamente, a las definiciones de “animales asilvestrados”, “núcleos zoológicos” y “maltrato”), art. 6 (en su apartado 1 –alusión general a los derechos y obligaciones de propietarios y poseedores– y en las letras a) a h) y l) del apartado 2 –deberes concretos de tales propietarios y poseedores–), art. 7 (en sus apartados 3, 4, 8, 10 a 14 y 28 –que imponen determinadas prohibiciones a los propietarios y poseedores–), art. 11 (apartados 1 y 2, relativos a la esterilización de animales de compañía), art. 12 (apartado 2, letras a) y b) –condiciones para el traslado de animales–), art. 15 (condiciones para el uso de animales en actividades de filmación y publicidad), art. 39 (apartado 1, letra

Algo más de dos meses después, mediante Providencia de 4 de junio de 2019 (BOE del 12 de junio, BOR del 21 de junio), el Pleno del Tribunal admitió a trámite el recurso interpuesto por el Consejo de Gobierno de La Rioja (recurso de inconstitucionalidad núm. 1195-2019), cuyo objeto difiere del anterior, cuestionando la validez de aspectos relativos a 15 artículos de la Ley, solo algunos coincidentes con el anterior recurso<sup>3</sup>.

La aceptación a trámite de esta segunda impugnación parece despejar las dudas que deslizamos en nuestra anterior crónica, sobre la admisibilidad de que un ejecutivo autonómico recurra la inconstitucionalidad de una Ley aprobada por el Parlamento de la propia Comunidad Autónoma, atendiendo al tenor literal del art. treinta y dos LOTC<sup>4</sup>. En todo caso, será la sentencia que resuelva el recurso la que dé a conocer la argumentación que sostiene su admisión a trámite.

a, sobre la facultad de libre acceso de los inspectores a establecimientos, lugares y vehículos), art. 45 (apartado 1, letra e), respecto a la exigencia de esterilización para perros, gatos y hurones objeto de venta), art. 54 (apartados 6 y 19, que tipifican como infracciones graves actos de maltrato y el incumplimiento de la obligación de esterilizar a los animales de compañía, respectivamente), art. 55 (apartado 1, que tipifica como infracción muy grave los actos de maltrato de mayor entidad), y art. 56 (apartado 1, letras b) y c) – que establecen las escalas de sanciones económicas para infracciones graves y muy graves– y apartado 4, letras b) a f) –que regula diversas sanciones accesorias para las infracciones graves y muy graves–).

<sup>3</sup> El recurso se dirige contra el art. 6 (apartado 2, letra c) –obligación de los propietarios y poseedores de proporcionar al animal “la posibilidad de realizar el ejercicio necesario, al menos dos paseos diarios, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal”–), art. 7 (apartado 4 –prohibición de sujeción y encierro permanente de los animales, y condiciones admisibles de soledad– y apartado 28 –prohibición de uso de perros como barrera para impedir el paso del ganado–), art. 10 (apartado 2 –exigencias para el sacrificio de animales de compañía– y apartado 3 –prohibición absoluta de sacrificio en instalaciones para el mantenimiento temporal, centros de acogida y núcleos zoológicos–), art. 11 (apartado 1 –deberes y condiciones de esterilización de perros, gatos y hurones de compañía– y 2 –exigencias de esterilización previa de perros, gatos y hurones objeto de comercialización–), art. 12 (apartado 2, letra b) –requisitos de diseño de los medios de transporte aptos para el traslado de animales–), art. 30 (legitimación de las asociaciones de protección y defensa de los animales que actúen como entidades colaboradoras para actuar como interesadas en los procedimientos sancionadores en materia de protección animal, y posibilidad de participar en las inspecciones públicas, en los términos que se determine reglamentariamente), art. 35 (atribución competencial a la Consejería competente para adoptar «cuantas disposiciones sean necesarias» para la gestión y conservación de las especies protegidas en el territorio autonómico), art. 39 (apartado 1, letra a) –facultad de libre acceso de los inspectores a establecimientos, lugares y vehículos–); art. 42 (letra a) –deber conexo de permitir el acceso a los inspectores, conforme al art. 39–), art. 43 (letras a) y b) –requisitos de autorización e inscripción autonómicas para el funcionamiento de los núcleos zoológicos–, y e) –obligación de libro de registro oficial para los núcleos zoológicos–), art. 44 (letra a) –sobre ciertas obligaciones de anotación en los libros de registro oficiales–), art. 45 (apartado 1, letras a), d) y e), relativas a determinados requisitos para la cría y venta de animales), art. 47 (diversos requisitos de certificación y autorización para propietarios, poseedores, vendedores y criadores de animales), art. 54 (apartado 6, infracción grave de maltrato o agresión), y art. 55 (apartados 1 a 3, 5, 12 a 15, 21, 22 y 29, que tipifican respectivas infracciones muy graves).

<sup>4</sup> El apartado segundo del precepto otorga legitimación activa para la interposición de recurso de inconstitucionalidad a los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas, pero solo «contra las Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley del Estado que puedan afectar a su propio ámbito de autonomía».

### **3. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN Y PLANIFICACIÓN**

Como advertimos al inicio, la actividad normativa riojana durante este semestre ha consistido en la aprobación de disposiciones reglamentarias. Dentro de ese conjunto, cabe identificar un primer grupo de normas referidas a instrumentos de ordenación y planificación con incidencia ambiental. Merece especial atención el Decreto 18/2019, de 17 de mayo, por el que se aprueba la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja<sup>5</sup>, instrumento de ordenación territorial con una clara trascendencia para la protección ambiental. Hemos de referir, además, el Decreto 15/2019, de 10 de mayo, relativo a las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000. Aludiremos, por último, a la Resolución 1358/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, instrumento que carece formalmente de carácter de disposición general, pero que ha procedido a la aprobación del Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2019-2024.

#### **3.1. Aprobación de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja**

La Ley 5/2006, de 2 de mayo, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja (LOTUR), previó, en su Disposición Transitoria cuarta, la sustitución del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja –PEPMAN, vigente desde 1988–, por una nueva Directriz del Suelo No Urbanizable que se adecuara a las exigencias formales y sustantivas de la propia norma. Tal renovación solo se ha producido trece años después, a través del reciente Decreto 18/2019, de 17 de mayo.

Según advierte la introducción expositiva del Decreto, la LOTUR acoge el modelo tradicional de ordenación territorial «en cascada», basado en un instrumento de carácter general que considera la totalidad del territorio, concretado luego mediante instrumentos más específicos también de nivel autonómico, y dejando el debido margen de planificación a la más detallada actividad urbanística municipal. En ese esquema, el Título I LOTUR se ocupa de la regulación de los diversos instrumentos de ordenación, entre los que se

<sup>5</sup> BOR del 19 de mayo.

prevén, por debajo de la Estrategia territorial de La Rioja, las denominadas “Directrices de actuación territorial”, dirigidas a la ordenación de “áreas o zonas de la Comunidad Autónoma de ámbito supramunicipal (...) diferenciadas por su homogeneidad territorial, o que, por sus dimensiones y características funcionales, precisen de una consideración conjunta y coordinada de sus características y de una planificación de carácter integrado” (art. 22.1 y 22.4 LOTUR). Además de esa previsión general que admite la adopción de diversas Directrices, la Ley exige la aprobación de una Directriz de Protección del Suelo no Urbanizable, con el objeto de “establecer las medidas necesarias, en el orden urbanístico y territorial, para asegurar la protección, conservación, catalogación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico rural” (art. 26 LOTUR). Esta finalidad ha de conseguirse a través de una regulación de usos y actividades en el suelo así clasificado, y un conjunto de disposiciones encaminadas a su preservación, previa identificación de aquellas zonas que, “por su idoneidad actual o potencial para la explotación forestal, agrícola o ganadera, o por su riqueza paisajística, ecológica o cultural, deban ser objeto de especial protección” (apartado expositivo del Decreto 18/2019).

El Decreto que aprueba la Directriz ofrece un contenido escueto, organizado en cinco artículos que especifican, respectivamente: su objeto, su naturaleza reglamentaria, su ámbito de aplicación que abarca todo el suelo no urbanizable de los municipios de la Comunidad Autónoma, su carácter así mismo vinculante para dichos municipios, y su vigencia indefinida hasta su futura revisión o modificación, conforme a las previsiones de la LOTUR. Contiene además una disposición derogatoria, que opera la abrogación del citado PEPMAN, y la derogación de los Títulos III y IV de las Normas Urbanísticas Regionales<sup>6</sup>, referidos precisamente al suelo no urbanizable.

El auténtico contenido de la Directriz está ubicado en el Anexo al Decreto, cuyos tres volúmenes desarrollan las exigencias sustantivas que la LOTUR prevé para este instrumento de ordenación. El primer volumen, titulado «Memoria y normativa», expone la conveniencia y fundamento jurídico de la Directriz, los antecedentes de los que parte y la situación actual de la ordenación territorial

<sup>6</sup> Aprobadas mediante Resolución del Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, de 28 de junio de 1988.

autonómica, su finalidad y alcance, un resumen de las principales novedades que incorpora el instrumento, una alusión a los espacios agrarios de interés, y una relación de la tramitación seguida, incluyendo la de carácter estrictamente ambiental. En este primer volumen se incorporan, además, las memorias justificativas de los espacios y las distintas áreas de ordenación, bajo sus distintas denominaciones<sup>7</sup>. Los otros dos volúmenes del Anexo contienen, respectivamente, la “Documentación gráfica” –incorporando los diversos planos de información<sup>8</sup>– y las “Fichas de espacios y áreas de ordenación”, que identifican cada una de las zonas catalogadas bajo las distintas denominaciones de protección acogidas en el instrumento.

De este modo, la nueva Directriz actualiza el aparato de ordenación territorial riojano, mediante un instrumento previsto expresamente en la legislación autonómica, y sin duda clave desde el punto de la gestión sostenible del territorio.

### **3.2. Declaración de zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 y aprobación de sus planes de gestión y ordenación**

El segundo instrumento de planificación afectado por disposiciones reglamentarias durante este semestre, se refiere a la aprobación e incorporación del plan de gestión del sitio Ramsar “Humedales de la Sierra de Urbión”, a las zonas especiales de conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tales aprobación e incorporación se han operado mediante el Decreto 15/2019, de 10 de mayo, de modificación del Decreto 9/2014, de 21 de febrero, por el que se declaran las zonas especiales de conservación de citada Red Natura 2000<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Protección de Cumbres (PC), Sierras de Interés Singular (SS), Riberas de Interés Ecológico o Ambiental (RR), Espacios Agrarios de Interés (EA), Áreas de Vegetación Singular (VS), Parajes Geomorfológicos Singulares de Interés Paisajístico o Faunístico (PG), Entornos de Embalses de Interés Recreativo (EE) y Zonas Húmedas (ZH).

<sup>8</sup> Hipsométrico (alturas), hidrografía, riesgos de inundación, erosión, mapa de usos, mapa forestal, Montes de Utilidad Pública, hábitats de interés comunitario, Reserva de la Biosfera, Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), Especies Catalogadas de Fauna, Especies Catalogadas de Flora, Zonas Húmedas, Calidad Paisajística, Fragilidad Paisajística, Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural (PEPMAN), Espacios Naturales Protegidos (Zonas de Especial Conservación de Importancia Comunitaria (ZECSs), Parque Natural de Sierra Cebollera, Reserva Natural Sotos de Alfaro y Áreas Naturales de Interés) y Planos de Aviación Civil.

<sup>9</sup> BOR del 17 de mayo de 2019.

Como advierte el expositivo del Decreto 15/2019, en el año 2005 se procedió a la inclusión en la Lista del Convenio Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, la mencionada zona húmeda denominada “Humedales de la Sierra de Urbión”, sita en el municipio riojano de Viniegra de Abajo<sup>10</sup>. El llamado Convenio Ramsar es un tratado internacional enfocado en la conservación de los humedales, de modo que la “Lista Ramsar” identifica aquellos humedales considerados de importancia internacional, propuestos por los Estados partícipes en el Convenio. Se trata en definitiva de promover un uso racional de las zonas húmedas incluidas en la Lista, para lo cual resulta de especial interés la adopción de planes específicos de manejo o gestión en cada uno de esos espacios<sup>11</sup>.

En el caso de los Humedales de la Sierra de Urbión, ese compromiso regulador se veía hasta ahora garantizado dada su ubicación en el interior del Lugar de Importancia Comunitaria “Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”, declarado como Zona de Especial Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000<sup>12</sup>, y que cuenta con su propio Plan de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales. No en vano, los Humedales de la Sierra de Urbión constituyen una zona de uso restringido de conservación prioritaria en dicho Plan de Gestión del ZEC, lo que implicaba ya un control estricto sobre las actividades desarrolladas en ese espacio. Ahora, el Decreto 15/2019 aprueba un instrumento específico de planificación que concreta más los objetivos de conservación de esta zona húmeda, e incorpora medidas específicas (análisis de presiones y amenazas, definición de las características geológicas a conservar, un sistema de seguimiento del estado de conservación, fijación de actuaciones de gestión y regulación de ciertos usos y actividades no previstos con anterioridad).

El contenido del Decreto es escueto, limitándose a enunciar la aprobación del “Plan de Gestión del sitio Ramsar: ‘Humedales de la Sierra de Urbión’”, y estipulando la modificación del Decreto 9/2014 para incorporar dicho Plan, a su

<sup>10</sup> La incorporación a dicha Lista se autorizó por Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2005, publicado por Resolución de 17 de enero de 2006 (BOE del 24 de febrero).

<sup>11</sup> Así lo advierte la Resolución XII.15 del año 2015, aprobada por la Conferencia de las Partes contratantes del Convenio, según recoge el apartado expositivo del Decreto 15/2019.

<sup>12</sup> Tal declaración se produjo mediante el ya citado Decreto 9/2014, de 21 de febrero, ahora modificado precisamente por el Decreto 15/2019.

vez, en el Plan de Gestión y Ordenación de los Recursos Naturales de la ZEC “Sierras de Demanda, Urbión, Cebollera y Cameros”. El desarrollo sustantivo del Plan se desarrolla en el extenso Anexo, estructurado en 15 apartados con el siguiente contenido: antecedentes, cumplimiento de criterios Ramsar, descripción del medio físico, descripción del medio biológico, descripción del medio socioeconómico, análisis de presiones y amenazas, características ecológicas a conservar, indicadores de seguimiento, objetivos de conservación y directrices para la gestión, actuaciones de gestión, regulación de usos y actividades, vigencia del Plan, evaluación estimada de costes, referencias consultadas, y dos anexos que contienen los mapas del espacio afectado (localización accesos, zonas húmedas y hábitats de interés Comunitario), y los datos relevantes para la aplicación del instrumento (coordenadas del sitio Ramsar, especies de odonatos identificadas en el sitio, e informe sobre el impacto de un potencial aumento de radiación ultravioleta en Picos de Urbión<sup>13</sup>).

### **3.3. Aprobación del Plan de Inspección Medioambiental 2019-2024**

El tercer instrumento de planificación ambiental que hemos de mencionar en este periodo es el Plan de Inspección Medioambiental de La Rioja 2019-2024, aprobado en este caso mediante Resolución 1358/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente<sup>14</sup>. El objeto del Plan es, conforme al apartado expositivo de la Resolución, “encauzar las acciones necesarias para comprobar el grado de cumplimiento de la normativa medioambiental, con el objetivo de conseguir un nivel elevado de protección del medio ambiente en La Rioja”<sup>15</sup>.

Con esta aprobación se da cumplimiento a la exigencia de elaboración de planes de inspección ambiental que, según aclara la Resolución, se deduce tanto de la normativa estatal básica –en concreto, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, respecto a las actividades incluidas en

<sup>13</sup> Elaborado por el Dr. Javier Martínez-Abaigar, Catedrático de Botánica de la Universidad de La Rioja.

<sup>14</sup> BOR de 1 de julio de 2019.

<sup>15</sup> Por su conexión temática en materia de inspección ambiental, resulta pertinente aludir aquí a la aprobación en este mismo periodo de la Orden AGR/32/2019, de 3 de julio, por la que se regula la tarjeta de identificación de empleados públicos que ejercen funciones de inspección ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

su Anexo I–, europea comunitaria –atendiendo al Reglamento UE 660/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al traslado de residuos–, y también autonómica: en especial, las previsiones de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de Protección del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre la actividad de inspección, control y vigilancia ambiental (Capítulo I del Título III).

Advierte la Resolución que la responsabilidad de tal inspección, control y vigilancia corresponden a la Dirección General con competencias en materia de Calidad Ambiental. Tareas que habrán de desarrollarse mediante funcionariado designado al efecto, con el posible apoyo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policía Local y Agentes Forestales autonómicos, y también –en los términos que determine el propio Plan de inspección– con el empleo de entidades colaboradoras.

El Plan aprobado para el periodo 2019-2024 sustituye al anterior, cuyo periodo de vigencia (2013-2018) se encontraba prorrogado desde el final del pasado año. La aplicación del nuevo Plan se extiende, en principio, hasta el 31 de diciembre de 2024, debiendo no obstante revisarse de oficio, al menos, a los tres años de su vigencia, o antes si se producen cambios en las circunstancias o los criterios que han llevado a aprobación (apartado Primero de la Resolución). En todo caso, los contenidos del Plan han de ser concretados anualmente por la Dirección General con competencias en materia de calidad ambiental, a través de una programación de las inspecciones atendiendo a los distintos “niveles de afección, los requerimientos de vigilancia dispuestos en la normativa y en las autorizaciones ambientales y declaraciones de impacto ambiental”, y que habrá de contener una memoria sobre “el grado de cumplimiento ambiental analizado en la ejecución del programa del año anterior” (apartado Segundo de la Resolución).

El contenido del Plan es extenso, organizado en doce apartados (introducción, marco normativo y organizatorio para el diseño del plan de inspección, objetivos, ámbito de aplicación y alcance, evaluación general del medio ambiente en La Rioja, instalaciones y actividades cubiertas por el Plan, órgano competente y coordinación del Plan de inspección, programas anuales de inspección ambiental, procedimientos de inspección, seguimiento y evaluación del plan,

estudio de costes y recursos, y vigencia y revisión del plan), junto con dos apéndices (fichas de obligaciones y disciplina ambiental según el nivel de actividad, y determinación de la periodicidad de la inspección).

#### **4. NUEVA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA AMBIENTAL**

Mediante Decreto del Presidente de La Rioja 2/2019, de 1 de abril, fueron convocadas elecciones al Parlamento Autonómico<sup>16</sup>, celebradas el día 26 de mayo de 2019. Como resultado del proceso electoral, y mediante Reales Decretos 499/2019 y 500/2019, ambos del 28 de agosto<sup>17</sup>, se declaró sucesivamente el cese de don José Ignacio Ceniceros González y el nombramiento de doña Concepción Andreu Rodríguez en la Presidencia de la Comunidad Autónoma. La formación del nuevo ejecutivo autonómico ha conllevado la consiguiente reorganización administrativa, operada en primer término mediante Decreto de la Presidenta 6/2019, de 29 de agosto, por el que se modifica el número, denominación y competencias de las Consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja<sup>18</sup>. Esta ha sido estructurada en nueve Consejerías<sup>19</sup>, ordenadas después mediante los respectivos Decretos de estructura orgánica y funciones, conforme a lo exigido por la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Tres de estas Consejerías merecen atención específica por su incidencia en la materia ambiental: la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica; la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población; y la Consejería de Desarrollo Autonómico.

La primera de las mencionadas es, obviamente, la que guarda una conexión competencial más directa con la gestión medioambiental. El Decreto 39/2019,

<sup>16</sup> BOR de 2 de abril de 2019.

<sup>17</sup> BOE del 29 de agosto.

<sup>18</sup> BOR del 30 de agosto de 2019. Téngase en cuenta la corrección de errores apreciados en el Decreto, publicadas en el BOR del 4 de septiembre y del 6 de septiembre de 2019.

<sup>19</sup> Gobernanza Pública; Hacienda; Desarrollo Autonómico; Sostenibilidad y Transición Ecológica; Educación y Cultura; Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población; Salud; Servicios Sociales y a la Ciudadanía; y Participación, Cooperación y Derechos Humanos. Ha de atenderse, además, al Decreto 16/2019, de 7 de octubre, e la Presidenta, por el que se modifican las competencias de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el Decreto 6/2019, de 29 de agosto, de la Presidenta (BOR de 9 de octubre de 2019).

de 10 de septiembre, ha establecido la estructura orgánica de la mencionada Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica, así como sus funciones<sup>20</sup>. Se atribuyen a esta Consejería competencias en materia de: carreteras, transportes, obras públicas e infraestructuras y minas; sostenibilidad y transición ecológica; calidad ambiental, medio ambiente y medio natural; gestión integral del agua; energía y transición energética; cambio climático, “así como cualquier otra afín a las descritas que se le atribuya por las disposiciones normativas” (art. 1 Decreto 39/2019 y art. Primero del Decreto 16/2019, de 7 de octubre, por el que se modifican las competencias de las consejerías de la Administración General de La Comunidad Autónoma de La Rioja).

Para el ejercicio de tales competencias, la Consejería se ha estructurado en cuatro Direcciones Generales, además de la correspondiente Secretaría General Técnica (arts. 3 a 6 del Decreto). En primer lugar, la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, que cuenta con los Servicios de Integración Ambiental, de Gestión y Control de Residuos, y de Obras Hidráulicas. En segundo lugar, la Dirección General de Biodiversidad, con los servicios de Conservación de la Naturaleza y Planificación, de Gestión Forestal, y de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca. En tercer lugar, la Dirección General de Infraestructuras, organizada internamente mediante los servicios de Carreteras, y de Transportes. Por último, en cuarto lugar, la Dirección General de Transición Energética y Cambio Climático, integrada por el servicio de Energía y Transición Energética como única unidad administrativa.

Además de esta Consejería con obvias funciones de administración ambiental, hemos de atender también a la nueva Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población. Su estructura orgánica y funciones han sido establecidas mediante Decreto 41/2019, de 10 de septiembre<sup>21</sup>. A la Consejería se le atribuyen competencias en materia de: agricultura, ganadería, desarrollo rural; calidad agroalimentaria; reto demográfico, ruralización y despoblación; cohesión territorial, urbanismo, y vivienda; además de otras afines a las

<sup>20</sup> BOR del 11 de septiembre de 2019. Téngase en cuenta la corrección de errores publicada en el BOR del 2 de octubre de 2019.

<sup>21</sup> BOR de 11 de septiembre de 2019, al que hay que añadir la corrección de errores publicada en el BOR del 2 de octubre de 2019.

señaladas que pueda serle atribuida normativamente (art. 1 Decreto 41/2019 y art. Primero del Decreto 16/2019). La Consejería consta de una Secretaría General Técnica y de tres Direcciones Generales (arts. 3 a 5 del Decreto). La Dirección General de Agricultura y Ganadería consta a su vez de cinco Servicios: de Ayudas a rentas y SIGC; de Ganadería; de Investigación Agraria y sanidad vegetal; de Producción Agraria y Laboratorio Regional; y de Registros Agrarios. La Dirección General de Desarrollo Rural y Reto Demográfico está organizada en tres Servicios: de Desarrollo Rural y Reto Demográfico; de Infraestructuras Agrarias; y de Calidad Agroalimentaria. Por último, la Dirección General de Política Territorial, Urbanismo y Vivienda –la que guarda una relación más directa con la materia ambiental–, está compuesta por cuatro Servicios: de Urbanismo; de Ordenación del Territorio; de Vivienda; y de Inspección, Ordenación y Planes.

La tercera estructura de la Administración autonómica a la que aludiremos, por su conexión con la materia ambiental, es la nueva Consejería de Desarrollo Autonómico, regulada en su estructura orgánica y funciones por el Decreto 38/2019, de 10 de septiembre<sup>22</sup>. En lo que interesa a los efectos de esta crónica, a esta Consejería se le atribuyen competencias relativas a la planificación estratégica autonómica, los sistemas de inteligencia regional y las áreas de estudios y prospectiva, el desarrollo económico y competitividad, la política de industria y comercio, y el turismo, entre otras (art. 1 Decreto 38/2019 y art. Primero del Decreto 16/2019). En cuanto a su estructura orgánica, la Consejería se divide en cinco Direcciones Generales, más la imprescindible Secretaría General Técnica (arts. 3 a 7 Decreto 38/2019), entre las cuales subrayaremos la Dirección General de Turismo, que consta de un único Servicio de Turismo.

Estas normas organizativas se han visto acompañadas posteriormente por los diversos Decretos de ceses y nombramientos para las titularidades de las Consejerías y Direcciones Generales.

<sup>22</sup> BOR de 11 de septiembre de 2019.

## 5. OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Acabaremos esta crónica mencionando un conjunto heterogéneo de disposiciones de carácter ambiental aprobadas durante el último semestre.

Hemos de aludir, en primer término, al Decreto 21/2019, de 31 de mayo, por el que se regula el ejercicio de funciones en materia certificación y control de la producción ecológica en La Rioja y se aprueba el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno del Consejo de la Producción Agraria Ecológica de La Rioja<sup>23</sup>. Conforme al art. 1 del Decreto, la norma tiene un cuádruple objeto. Pretende, en primer lugar, concretar la «Autoridad Competente» para el control de la producción ecológica, según lo previsto en el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos. El art. 3 del Decreto atribuye tales funciones de autoridad competente al Consejero con competencias en materia de producción ecológica, y al Consejo de Producción Agraria ecológica de La Rioja (CPAER) el carácter de Autoridad de gestión, control y certificación de la producción ecológica en la Comunidad Autónoma (art. 4 del Decreto).

En segundo término, el Decreto busca definir el ámbito competencial del citado CPAER, así como su composición, funciones y funcionamiento. Además de caracterizarlo como corporación de Derecho público con personalidad jurídica propia (art. 4.2), la norma especifica sus funciones y, a modo de Anexo, incorpora su Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interno.

Los otros dos aspectos que definen el objeto del Decreto se refieren a la regulación del Registro de operadores ecológicos de la Rioja (art. 5) –en línea con el Registro General de Operadores Ecológicos (REGOE), de carácter estatal–, y a la concreción de diversos aspectos de la designación, denominación y presentación de los productos ecológicos (art. 6).

Junto con este Decreto sobre producción ecológica, otras disposiciones con incidencia ambiental aprobadas durante este periodo se refieren a la declaración

<sup>23</sup> BOR del 5 de junio de 2019.

de Vías Verdes en La Rioja<sup>24</sup>, a la aprobación de las bases reguladores de distintas ayudas de carácter ambiental –sobre proyectos de movilidad sostenible y para la eliminación de combustibles leñosos–<sup>25</sup> y, con un carácter más coyuntural, a la adopción de medidas para la prevención y lucha contra los incendios forestales en la campaña 2019-2020<sup>26</sup>, y a la gestión cinegética en la presente temporada de caza<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> Decreto 23/2019, de 7 de junio, por el que se declaran como vías verdes la Vía Verde del Cidacos y la Vía Verde de Préjano (BOR del 21 de junio de 2019).

<sup>25</sup> Orden AGR/15/2019, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden AGR/43/2018, de 28 de junio, por la que se aprueban las bases de las ayudas para fomentar proyectos de movilidad sostenible en entidades locales; y Orden AGR/16/2019, de 2 de abril, por la que se modifica la Orden 11/2016, de 7 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las Bases reguladoras de las ayudas para la eliminación de combustibles leñosos para la prevención de incendios forestales en La Rioja (ambas Órdenes publicadas en el BOR del 8 de abril de 2019).

<sup>26</sup> Orden AGR/17/2019, de 12 de abril, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la campaña 2019-2020 (BOR del 17 de abril de 2019), a la que se ha sumado la Resolución 1422/2019, de 27 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre aplicación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de las medidas urgentes en materia de incendios forestales (BOR del 5 de julio de 2019).

<sup>27</sup> Orden AGR/28/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se fijan las limitaciones y períodos hábiles de caza en la Comunidad Autónoma de La Rioja para la temporada cinegética 2019-2020, y Orden AGR/29/2019, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas para la caza mayor en batida, caza en rececho y caza menor en la Reserva Regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda y en los Cotos Sociales de Caza de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante la temporada 2019-2020 (ambas publicadas en el BOR del 28 de junio de 2019).